



*Colegio de Abogados de Lima*

*Decanato*

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Miraflores, 2 de octubre del 2025

**OFICIO N° 496 2025-CAL/DEC-RCR**

Señor

**Flavio Cruz Mamani**

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República  
Presente.

**Referencia: OFICIO N° 0853-PO-2024-2025-CJDH-P/CR**

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10087/2024-CR, "Ley que promueve la expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia"

Al respecto la Comisión Consultiva de Derecho Civil - A del Colegio de Abogados de Lima, mediante informe Técnico-Legal concluye que se **ABSUELVA LAS OBSERVACIONES** encontradas en el Proyecto de Ley. Adjunto copia del referido documento.

Sea la ocasión para reiterares mi consideración y estima más distinguidas.

Atentamente,

  
**RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**  
DECANO

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**COMISIÓN : COMISION CONSULTIVA DE DERECHO CIVIL -A- DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

**INFORME : TÉCNICO-LEGAL**

**PROYECTO DE LEY N.º 10087/2024-CR**

**“LEY QUE PROMUEVE LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS DETENIDOS  
EN FLAGRANCIA”**

**FECHA : 22 de Septiembre 2025**

**ELABORADO POR: Área Legal / Asesoría Técnica**

**1. INTRODUCCIÓN**

El presente informe tiene como finalidad emitir una opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.º 10087/2024-CR, orientado a establecer la expulsión inmediata de ciudadanos extranjeros detenidos en flagrancia por la comisión de delitos en territorio nacional. Se evaluarán su viabilidad jurídica, constitucional y operativa, así como su compatibilidad con el ordenamiento legal vigente y los tratados internacionales suscritos por el Perú.

**2. MARCO JURÍDICO APLICABLE**

**Constitución Política del Perú**

- Artículo 2: Presunción de inocencia y derechos fundamentales
- Artículo 139: Garantías del debido proceso

**Código Penal**

- Artículo 30: Expulsión como pena accesoria

**Decreto Legislativo N.º 1350 – Ley de Migraciones**

- Artículos 58 y 59: Infracciones migratorias y procedimientos de sanción
-

## **Tratados internacionales vigentes**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

## **3. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL**

### **3.1 Fortalezas del Proyecto**

- Refuerza las políticas de seguridad ciudadana
- Reduce la sobrepoblación penitenciaria
- Optimiza el uso de recursos del sistema penal

### **3.2 Riesgos jurídicos y constitucionales**

- Vulneración del principio de presunción de inocencia
- Ausencia de revisión judicial antes de la expulsión
- Posible contradicción con tratados internacionales
- Definición ambigua del concepto de flagrancia

### **3.3 Consideraciones prácticas**

- Requiere acuerdos bilaterales para repatriación efectiva
- Necesita coordinación interinstitucional
- Supone gastos logísticos de traslado y seguridad
- Debe contemplar la ejecución de reparación civil

## **4. RECOMENDACIONES**

1. Incorporar una audiencia judicial previa a la expulsión
2. Asegurar el derecho a defensa técnica e intérprete
3. Definir jurídicamente el concepto de flagrancia
4. Condicionar la expulsión al cumplimiento de reparación civil
5. Solicitar opinión vinculante del Ministerio de Relaciones Exteriores
6. Excluir del procedimiento a personas bajo protección internacional

## **5. CONCLUSIÓN**

El Proyecto de Ley N.º 10087/2024-CR propone una medida legislativa de alto impacto en materia de seguridad ciudadana y control migratorio. No obstante, su ejecución inmediata sin control jurisdiccional previo podría generar vulneraciones al derecho de defensa, al debido proceso y al principio de presunción de inocencia, pilares del orden constitucional peruano y del sistema internacional de derechos humanos.

La eficacia del proyecto también depende de condiciones logísticas, diplomáticas y presupuestarias actualmente no contempladas en el texto original. Por ello, se recomienda modificar la propuesta legislativa en los siguientes términos:

- A.- Convertir la expulsión en una **medida administrativa sujeta a control judicial previo**, garantizando el acceso a defensa técnica y revisión independiente del caso
- B.- Establecer una **definición legal precisa** y restrictiva de “flagrancia”, basada en estándares jurisprudenciales.
- C.- Incorporar mecanismos para asegurar el **cumplimiento de obligaciones civiles**, especialmente la reparación del daño a víctimas.
- D.- Excluir de la medida a personas protegidas por normas internacionales como refugiados, asilados o solicitantes de protección.
- E.- Prever la **coordinación inter-institucional** e incluir al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio del Interior como actores claves para la implementación efectiva.
- F.- Analizar el **impacto presupuestario** y establecer partidas específicas para cubrir costos de traslado, seguridad y seguimiento migratorio.

Estas condiciones son indispensables para asegurar que la medida sea eficaz, constitucionalmente válida y respetuosa de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

  


Armando Alejandro Carrasco Campos  
ABOGADO  
CAL: 88120  
**Presidente De La  
Comisión Consultiva  
De Derecho Civil-A-  
Del C.A.L.**